



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



**ACTA DE LA 11ª SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2011
ACTA NÚMERO. CI/ECA/011/2011**

En el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once; siendo las diecisiete horas con treinta y un minutos, reunidos en el Salón Morelos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, sito en Avenida Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro. Se reunieron los ciudadanos *Lic. Miguel Ángel Barrera López*, en su carácter de *Presidente Suplente del Comité de Información*, *C. Fernando José Muñoz Tovar*, en su carácter de *Titular del Órgano de Control Interno*, y el *C. Aurelio Torres Torres*, en su carácter de *Titular de la Unidad de Información*, todos integrantes del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobación del Orden del Día.
- 2.- Clasificación de los recibos correspondientes al pago de un permiso.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Se procedió a tomar asistencia de los miembros presentes, estando el Lic. Miguel Ángel Barrera López, Presidente Suplente del Comité de Información; C. Fernando José Muñoz Tovar, Titular del Órgano de Control Interno; C. Aurelio Torres Torres, Titular de la Unidad de Información.

El Lic. Miguel Ángel Barrera López, Presidente Suplente del Comité de Información procedió a pasar lista de asistencia y declarar libremente abierta la sesión de Comité.

Con relación al **Primer Punto del Orden del Día** el Lic. Miguel Ángel Barrera López dio lectura a dicho punto, solicitando a los asistentes su voto de aprobación.





"2011. Año del Candillo Vicente Guerrero"

Una vez revisado el orden del día por cada uno de los miembros del Comité, se aprueba por unanimidad el siguiente:

ACUERDO: CI/ECA/011/2011/PRIMERO	Orden del día propuesto.
---	--------------------------

Respecto al **Segundo Punto del Orden del Día** haciendo uso de la palabra, el C. Aurelio Torres Torres, Titular de la Unidad de Información; señala que derivado de una solicitud ingresada vía electrónica, mediante la cual requieren los comprobantes de pago correspondientes a permisos de bailes y espectáculos públicos durante el presente año; la Tesorería Municipal solicita la clasificación de dicha información que por disposición legal es confidencial, sometiendo a consideración del Comité de Información.

Haciendo uso de la palabra el Lic. Miguel Ángel Barrera López, Presidente Suplente del Comité de Información, señala que los recibos correspondientes al pago de un permiso, son confidenciales considerando lo siguiente:

El artículo 55 del Código Financiero del Estado de México establece:

"Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas.

Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales mayores a 25,000 pesos exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Agrupaciones Financieras."

En este sentido y con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;**
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**
- III. Se entregue a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía.**





"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública."

En concordancia con lo anterior, los criterios Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de Clasificación señalan lo siguiente:

"Trigésimo.- Sera confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I a VI...

VII. Domicilio particular;

VIII a XVI...

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

"Trigésimo Tercero.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias , organismos auxiliares y fideicomisos públicos para fines estadísticos, que estas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma normativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos."

"Trigésimo Cuarto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley, el Reglamento y los presentes criterios, los particulares podrán entregar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción III del artículo 25 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

I a II.

III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad."

Haciendo uso de la palabra el C. Fernando José Muñoz Tovar, Titular del Órgano de Control Interno, señala que respecto a los recibos correspondientes al pago de un permiso no benefician la transparencia ni la rendición de cuentas, ya que es un documento que acredita el pago de un trámite o servicio y no las funciones o atribuciones desempeñadas por el Municipio que sean propias del ejercicio de derecho de acceso a la información.





"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Una vez manifestado lo anterior y en virtud de no existir discusión sobre el tema se somete a votación, aprobando por unanimidad el siguiente:

ACUERDO: CI/ECA/011/2011/SEGUNDO	Se clasifica como confidencial los recibos correspondientes al pago de un permiso, lo anterior con fundamento en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
---	---

No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la Decima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las dieciocho horas con dos minutos de día ocho del mes de noviembre del año dos mil once.



Lic. Miguel Ángel Barrera López
Presidente Suplente del Comité de Información



C. Fernando José Muñoz Tovar
Titular del Órgano de Control Interno



C. Aurelio Torres Torres
Titular de la Unidad de Información

